

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses.. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PUEBLO

PROVINCIA

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Agosto).

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCULAR

Con el fin de determinar de una manera precisa la forma y modo como se ejerce la policía de los campos, y el número de individuos que en la actualidad se hallan destinados á este servicio, los Ayuntamientos remitirán á este Ministerio por conducto de ese Gobierno civil, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en la *Gaceta*, los datos y noticias á que se refiere el adjunto estado.

Las contestaciones certificadas por las respectivas Secretarías y con el V.º B.º del Alcalde, serán claras y precisas, y exactas las cifras oficiales, sin ambigüedades que puedan contribuir á dificultar los propósitos de este Centro Ministerial á los fines para que son reclamadas.

Los Gobernadores de provincia se encargarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer efectivo el cumplimiento de esta circular en el plazo y forma señalados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

**

**ESTADO SOBRE LA POLICIA DE LOS CAMPOS
 A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE ESTA FECHA**

	NÚMERO DE GUARDAS		SUELDO DIARIO de cada guarda	TIEMPO que prestan servicio	GASTO TOTAL por este concepto	EXTENSIÓN del término municipal	OBSERVACIONES
	Montados	Peones					
Guardas municipales jurados de campo.. . . .							
Idem no jurados.							
Idem temporeros.							
Idem de Comunidades oficiales ó Juntas de labradores.							
Idem de ganaderos ó pastores.							
Idem permanentes de fincas de particulares.							

V.º B.º:
 El Alcalde,

Certifico la autenticidad.
 El Secretario,

ADVERTENCIAS.—En la casilla 1.ª se expresará con toda exactitud el número de individuos que se dedican á la *policia de los campos* en los conceptos marginales, determinando si las plazas son montadas ó están servidas por peones.

En la casilla 2.ª, el sueldo ó salario, reducido siempre á pesetas, cualquiera que sea la forma de pago, que diariamente percibe cada uno.

En la casilla 3.ª se hará constar el tiempo de servicio al año, por meses si no llegase á la anualidad, y en días si no llegase á un trimestre.

En la casilla 4.ª se totalizarán en pesetas las cantidades afectas ó que se inviertan en cada servicio.

En la casilla 5.ª se fijará la extensión del término municipal con arreglo á los datos oficiales del amillaramiento y sus rectificaciones, si no existieren otros más exactos y completos.

En la de observación se especifica-

rá si existe puesto de la Guardia civil en el pueblo, número de individuos que le componen, y si los particulares emplean guardas especiales en las épocas de recolección de frutos.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Ministro de Fomento, GARCÍA PRIETO.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

**Delegación Regia de Pósitos
 Circular**

Con el fin de que esta Delegación Regia pueda organizar de un modo conveniente los servicios encomendados á las Comisiones permanentes de Pósitos, ruego á V. S. dé las órdenes oportunas al Ingeniero Secretario de la misma para que en el plazo improrrogable de quince días remita á este Centro un estado comprensivo de los empleados que forman dicha Secretaría,

expresando los que fueren de plantilla y los que temporalmente le auxilién en sus trabajos; nombres de los mismos, haberes que perciben, fecha de su nombramiento, cantidad que por concepto de contingente recauda anualmente la Comisión y fondos que en la actualidad existen de dicha procedencia en la Depositaria provincial.

La ley vigente, en el párrafo 2.º de su art. 6.º, me otorga, entre otras atribuciones, la de asumir todas las que respecto de los Pósitos hoy existentes competen á las Comisiones permanentes, y esta facultad, ineludible por lo que tiene de legal y conveniente en alto grado, porque representa en el orden administrativo la unidad de acción y de criterio para resolver los arduos problemas que con tanta frecuencia se plantean en estas instituciones, me

mueve á manifestar á V. S. mi propósito de hacer desde luego uso de ella en cuanto á la elección del personal de las Secretarías de dichas Comisiones se refiere, porque entiendo que funcionando normalmente estos Centros, seleccionando cuidadosamente los elementos que hayan de constituirlos y dándoles medios suficientes de acción para cumplir su cometido, la delicada labor que ha de confiárseles será tan eficaz, tan exacta y tan rápida como exigen los intereses del país.

Y atendiendo á las razones expuestas, esta Delegación Regia tiene el honor de participar á V. S. que en lo sucesivo todos los nombramientos de personal, tanto de plantilla como temporeros, se harán por la misma, oyendo el dictamen de las Comisiones permanentes y del Ingeniero Secretario, para lo cual se dictarán oportunamente las disposiciones que procedan.

Al propio tiempo que los datos pedidos anteriormente, deberá V. S. remitir una relación nominal de los Vocales de la mencionada Comisión, determinando en ella el lugar de su residencia y el número de sesiones celebradas en el último bienio, haciendo constar las fechas en que se verificaron.

Todos estos antecedentes, unidos á las observaciones que sobre el particular creyese V. S. oportunas, se servirá remitirlos tan pronto como se hallasen terminados, porque de ellos se deriva un servicio de verdadera importancia, cuyo planteamiento no admite demora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1906.—El Delegado Regio, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

Diputación Provincial

1410

No habiéndose presentado al cobro de los intereses correspondientes al primer semestre vencido en 1.º de Julio último, de los cupones pertenecientes á los Títulos de la Deuda provincial números 401, 640 al 642, 911 al 913 y 1002 de la emisión de 15 de Abril de 1900 y los de los números 50, 115, 116, 218 y 219 de la de 1.º de Junio de 1901, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de los referidos Títulos, para que á la brevedad posible, presenten en la Contaduría de fondos pro-

vinciales los indicados cupones á fin de percibir los intereses devengados.

Logroño 16 de Agosto de 1906.—El Presidente, El Marqués del Romeral.

Comisión Provincial

1405

Don Francisco Loma Osorio, Licenciado en Derecho, Oficial 1.º de la Secretaría de la Excelentísima Diputación y Secretario accidental de la misma; Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 del actual se adoptaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

NIEVA DE CAMEROS

Examinada la instancia en la cual D. Fermín Jiménez González, solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nieva de Cameros por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar, que dicho señor padece una afección gástrica de forma casi crónica que le impide el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Fermín Jiménez González, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Nieva de Cameros.

VILLALBA DE RIOJA

Examinada la instancia de don Carlos Ramírez Montoya, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villalba de Rioja, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de cólicos nefríticos que le impiden dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el art. 43 de la vigente ley

Municipal; se acordó admitir á D. Carlos Ramírez Montoya, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Villalba de Rioja.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á trece de Agosto de mil novecientos seis.—El Secretario accidental, Francisco Loma Osorio.—V.º B.º: Santiago G. Baquero.

1418

Por acuerdo de esta Corporación, adoptado en sesión del día 11 de los corrientes, y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento aprobado por R. D. de 22 de Julio de 1864 y declarado vigente por la R. O. de 17 de Julio de 1903, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de las Clínicas de Cirugía del Hospital provincial, dotada con el sueldo anual de 1.225 pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial durante las horas de oficina y dentro de un plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño 17 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma Osorio.

Tesorería de Hacienda

1414

Con fecha 14 del actual y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia ha nombrado Recaudadores auxiliares de las zonas del partido de Nájera, de la 3.ª zona de dicho partido y de las 3.ª y 5.ª del partido de Logroño á D. Juan Román Mazparrota, vecino de esta capital, á D. Pantaleón Ramírez, vecino de Badarán y á D. Valeriano Martín Mangado, vecino de esta ciudad, respectivamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se ad-

vierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 16 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Delegación de Hacienda Anuncio

1413

Por el presente anuncio se hace público en este periódico oficial como la oficina de la Sección facultativa de montes dependiente del Ministerio de Hacienda, ha sido trasladada de la calle de Vara de Rey, número 8, piso primero, á la de Muró Bretón de los Herreros, número 42, piso segundo.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades de la provincia y personas interesadas.

Logroño 16 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1402

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelio Oviedo Medina, de veinticinco años, soltero, natural de Villanueva del Conde, provincia de Burgos, trompeta que fué del 13.º montado de Artillería, hijo de Santos y de Felipa, procesado por delito de hurto, para que en término de diez días, se persone en este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel de este partido como preso provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) exhorto y requiero y en el mto, ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de la Policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Nájera á trece de Agosto de mil novecientos seis.—Miguel Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.